

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-01-1970

*Título:* POR EL CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA DEL HOGAR BOLIVAR DE ESTA CIUDAD Y SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL MISMO.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16530

*Publicada el:* 26-01-1970

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Asilo de ancianos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.576

*Rollo:* 30

*Posición:* 126

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barranca) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleño de Barranca) Apartado Nº 2446
---	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**RECONOCESE LA PERSONERIA JURIDICA  
DEL HOGAR BOLIVAR DE ESTA CIUDAD  
Y SE DICTAN DISPOSICIONES  
RELATIVAS AL MISMO**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 18  
(DE 23 DE ENERO DE 1970)**

por el cual se reconoce la personería jurídica del Hogar Bolívar de esta ciudad y se dictan disposiciones relativas al mismo.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO**

Que desde el año de 1883 viene funcionando en esta ciudad el asilo de ancianos fundado por el señor José Gabriel Duque con el nombre de Asilo Bolívar, cambiado recientemente por el de Hogar Bolívar, por el cual se le conoce en la actualidad;

Que desde la fecha de su fundación hasta el día de hoy el referido establecimiento, conforme a la voluntad de su fundador, ha sido regentado con notable consagración, eficiencia y éxito por la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul;

Que por la naturaleza de la obra que realiza y por la manera como fue fundado, el Hogar Bolívar es una fundación de interés público, cuya personería debe ser reconocida en la forma que establece la ley, a efecto de que esa entidad pueda ejercer sus derechos y contraer obligaciones con plena capacidad legal;

Que el Hogar Bolívar está situado y funciona en terreno del cual es propietario inscrito el Gobierno Nacional, y el cual fue entregado al Asilo (hoy Hogar Bolívar) a cambio de terrenos que éste había adquirido a partir de la donación ori-

ginal hecha por el fundador, sin que hasta la fecha se haya formalizado ese traspaso; y

Que dado el origen particular de esta fundación, su funcionamiento debe ser regulado de conformidad con la voluntad manifiesta del fundador; y teniendo en cuenta el artículo 64, inc. 3º. del Código Civil,

**DECRETA**

Artículo 1º. Reconocese la personería jurídica del Hogar Bolívar (llamado antes Asilo Bolívar), como fundación de interés público, destinada a dar albergue, alimentación, vestido y asistencia médica a ancianos menesterosos de ambos sexos.

Artículo 2º. La administración, manejo y funcionamiento del Hogar Bolívar estará a cargo de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul domiciliada en Panamá, cuya personería jurídica fue reconocida por el Poder Ejecutivo Nacional conforme a la Resolución Nº 214 de la Secretaría de Gobierno y Justicia de fecha 23 de Octubre de 1929.

Artículo 3º. Tendrá la representación legal y autoridad ejecutiva del establecimiento con el título de Superiora del Hogar Bolívar, la Superiora de la expresada Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, domiciliada en Panamá; y la identidad personal de dicha religiosa y de las demás hermanas de la misma congregación que entren a trabajar en el Hogar Bolívar será acreditada mediante certificado expedido por el Arzobispo de la Diócesis de Panamá.

Artículo 4º. El Hogar Bolívar se regirá por las reglas generales establecidas en este Decreto, y dentro de ellas la entidad rectora del mismo conforme a los artículos 2º y 3º, podrá dictar los reglamentos internos que requiera la eficiente administración del establecimiento.

Artículo 5º. Regirá en el Hogar Bolívar, mientras no fuere reformado, adicionado o subrogado, el Reglamento de Trabajo expedido por la Superiora del Hogar el 27 de junio de 1966 y aprobado por el Poder Ejecutivo conforme a Resueto Nº 84 de fecha 24 de octubre de 1966 dictado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 6º. El Ministerio de Hacienda y Tesoro procederá a disponer lo conducente para el efecto de que por medio de las escrituras correspondientes se segregue de la Finca de propiedad del Gobierno Nacional Nº 216, inscrito al folio 214 del tomo 33, Sección de Panamá del Registro Público, el lote de terreno asignado por el Gobierno Nacional al Hogar Bolívar y actualmente ocupado por éste, y se traspase dicho lote al Hogar Bolívar, representado éste en el acto notarial por la Reverenda Hermana Superiora de la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, representante legal del Hogar Bolívar conforme al artículo 3º de este Decreto.

Artículo 7º. El Hogar Bolívar pondrá, en circunstancias que lo justifiquen, a juicio de la Superiora, suministrar alojamiento y alimenta-

ción a ancianos o ancianas no menesterosos mediante el pago de una pensión.

Artículo 8º. Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

de los respectivos asientos seguirá en orden alterno, inscribiéndose en uno de los que terminan en números pares y en los otros los que terminan en números impares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provincial de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 267-PRTEP

Panamá, República de Panamá.— Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.— Ministerio de Gobierno y Justicia. Resuelto Número 267-PRTEP.— Panamá, 18 de diciembre de 1969.—

*El Ministro de Gobierno y Justicia*  
debidamente autorizado por la  
*Junta Provisional de Gobierno*

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto S. Boyd, Hijo, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-15-824, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Guardia & Compañía, S. A., se ha dirigido a este Ministerio solicitando autorización para adicionar ocho (8) estaciones de radio móviles, a las ya otorgadas mediante Resuelto No. 162-PRTEP del 13 de octubre de 1967.

### DICTANSE ALGUNAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 19  
(DE 25 DE ENERO DE 1970)

por el cual se dictan algunas disposiciones relativas a las inscripciones en el Registro Público.

*La Junta Provisional de Gobierno*

CONSIDERANDO

Que el aumento de las transacciones comerciales en las cuales se celebran Contratos de Hipotecas y Anticresis sobre Bienes Inmuebles, sujetos al registro, impone la necesidad de poner en uso un número mayor de libros destinados a este fin.

DECRETA

Artículo Único: En la Sección de Hipotecas de Bienes Inmuebles de la Oficina del Registro Público se tendrá para las inscripciones veinte (20) libros en uso en los cuales la enumeración